REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 16 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de LA SOCIEDAD MICRODENIER S.A.S., en contra de la sociedad ONE CONSULTANTS S.A.S. y el señor JUAN CAMILO ALZATE RAMÍREZ, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($170.548.530), como capital más los intereses de mora desde el 17 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación (pagaré 01, pág. 2-3 anexo 0002 C01Principal). Los demandados se notificaron en debida forma y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 22 de septiembre de 2023, con acuse de recibido en la misma fecha (C01Principal, anexo 0005), guardando los demandados silencio frente a la demanda, encontrándose vencido el término desde el 10 de octubre de 2023. En cuanto a las medidas cautelares cabe indicar que por auto del 14 de agosto de 2023 se decretó el embargo de dineros de los demandados, además por auto del 21 de septiembre de 2022 (con. 0008 C02MedidasCautelares), se decretó el embargo de créditos de los demandados, como un establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada; medidas cautelares que no se encuentra ninguna perfeccionada. Igualmente, la apoderada de la parte actora aporta escrito en el cual indica su cambio de dirección electrónica para trámites jurídicos (con. 0006 C01Principal). A despacho para proveer. Octubre 11 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Once de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2550
RADICADO N° 2023-00252-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad MICRODENIER S.A.S. en contra de la sociedad ONE CONSULTANTS S.A.S. y el señor JUAN CAMILO ALZATE RAMÍREZ, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($170.548.530), como capital más los intereses de mora desde el 17 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación (pagaré 01, pág. 2-3 anexo 0002 c01principal), los demandados fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($5.116.456), equivalente al 3% de las pretensiones de la demanda, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de la sociedad MICRODENIER S.A. en contra de la sociedad ONE CONSULTANTS S.A.S. y el señor JUAN CAMILO ALZATE RAMÍREZ, tal como se indicó en el auto de apremio del 16 de agosto de 2023 (C01Principal, archivo 0003).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CINCO

MILLONES CIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($5.116.456). Por secretaría la liquidación.

Quinto. La dirección de correo electrónica señalada por la apoderada de la parte actora en el anexo 0006 del C01Principal (NEGOCIACIONJURIDICA@PROVICREDITO.COM), se tendrá en cuenta para los trámites a que haya lugar.

Sexto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad5b2f470a23a82a9f96362579b268a38ece0d3b87cb47c289bc31b995c1fc1**

Documento generado en 11/10/2023 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica